

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTE AL MES DE PRODUCCIÓN MARZO Y ANTERIORES DE 2018 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.**

**Expediente nº: LIQ/DE/006/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de mayo de 2018

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 18 de enero de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto<sup>1</sup> (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2018 consignado en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2018 [Exp.: INF/DE/068/17], cuantificado en 736.000 millones de euros<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

<sup>2</sup> Según el artículo 7 de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018:

*«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para 2018 será de 780.077 miles de euros.*

No obstante lo anterior, la cantidad que figura en el «Acuerdo por el que se aprueba la desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas

De acuerdo con el antedicho desglose, entre las fechas comprendidas entre el 21 de marzo y el 9 de abril de 2018 el Tesoro realizó un total de dos ingresos en la cuenta con destino específico *‘compensaciones extrapeninsulares’* de la CNMC por un importe agregado de 189.318.452,46 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción entre los meses enero y marzo<sup>3</sup> de 2018; dicho importe es objeto de la presente resolución.

Con fechas 9 de abril de 2018, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 81.487.450,59 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de febrero de 2018, quedando, por tanto, un remante de 107.831.001,87 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2018, objeto de la presente liquidación. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de marzo de 2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MINETAD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema

---

eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2018» se corresponde con la cuantía que figura en los PGE de 2017, aprobados por la Ley 3/2017, de 27 de julio, debido a la actual situación de prórroga de los mismos.

<sup>3</sup> La primera aportación se correspondía con la previsión para enero y febrero; de ahí que dos ingresos se correspondan con *tres* meses.

eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «*extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera<sup>4</sup> de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre<sup>5</sup> establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de julio<sup>6</sup>, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP, distinguiendo entre el ejercicio 2015 y el 2016 y siguientes. Para el ejercicio 2016 y siguientes, la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorpora como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico,

---

<sup>4</sup> El informe de la CNMC a la propuesta de Orden ETU/1976/2016 [IPN/CNMC/029/16], aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria con fecha 21 de diciembre de 2016, exponía extensamente las graves implicaciones (jurídicas, económicas y operativas) que supondría la integración del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción a partir de renovables, cogeneración y residuos como parte del extracoste de la actividad de producción en los TNP, por lo que se proponía la supresión de la referida Disposición adicional tercera.

<sup>5</sup> Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

<sup>6</sup> Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

### **III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción marzo y anteriores de 2018**

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 20 de abril de 2018, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de marzo y anteriores de 2018 alcanzaría un total de 246.345.157,83 euros (la desagregación mensual se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 123.172.595,61 euros (correspondiéndole 18.013.486,88 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional), de los cuales 81.487.450,59 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 41.685.145,02 euros, que procede ser liquidada íntegramente, teniendo en cuenta que la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares´ registra un saldo de 107.831.001,87 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

**Único.-** Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de marzo y anteriores de 2018 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 41.685.145,02 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada a continuación:

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

### ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción marzo y anteriores de 2018.

Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en €, por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; periodo enero a marzo de 2018												
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1			ene-2018	15.160.847,99	51.601.919,09	508.059,68	-	2.857.254,29	2.487.559,63	11.884.787,71	84.500.428,39	
2			feb-2018	15.388.166,50	45.921.598,49	462.584,96	-	2.594.620,51	2.341.953,32	11.765.527,28	78.474.451,06	
3			mar-2018	14.283.523,79	51.173.625,90	529.217,84	-	2.632.679,29	2.374.606,17	12.376.625,39	83.370.278,38	
4			abr-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
5			may-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
6			jun-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
7			jul-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
8			ago-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
9			sep-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
10			oct-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
11			nov-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
12			dic-2018	-	-	-	-	-	-	-	-	
13			liq. #13							-	-	
14			liq. #14							-	-	
15			liq. #15							-	-	
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total	
Comp. según despacho				44.832.538,28	148.697.143,48	1.499.862,48	-	8.084.554,09	7.204.119,12	36.026.940,38	246.345.157,83	
Comp. c/ cargo a PGE				22.416.269,14	74.348.571,74	749.931,24	-	4.042.277,05	3.602.059,56	18.013.486,88	123.172.595,61	
Total liquidado previamente				15.274.507,25	48.761.758,79	485.322,32	-	2.725.937,40	2.414.756,48	11.825.168,35	81.487.450,59	
Saldo en cuenta a fecha:				-	-	-	-	-	-	-	107.831.001,87	
A liquidar c/ cargo a PGE				7.141.761,89	25.586.812,95	264.608,92	-	1.316.339,65	1.187.303,08	6.188.318,53	41.685.145,02	
Pendiente de liquidar				-	-	-	-	-	-	-	-	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Comp. c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2018.

'Coef. coberturaRE' se refiere al porcentaje de la retribución específica no peninsular con cargo a PGE que es posible cubrir con el saldo de la cuenta con destino específico.